*

Señor:



L Arçobiſpo de Çaragoça, del Conſejo de Eſtado de V. M. dize: Que en tres de Setiembre de 1657. vacò en la Igleſia Colegial de la Ciudad de Alcañiz de ſu Dioceſi vn Beneficio, por muerte de Moſſen Tomas Sanante, cuya prouiſion, por ſer mes Ordinario, y no tener aceptada la alternatiua, le tocaua al Suplicante; y vſando de ſu derecho, lo proueyò en Gaſpar Pedro, Clerigo de ſu Dioceſi. Recorriò Moſſen Iuan Cerdan al Nuncio de ſu Santidad en la Corte de V.M. y narrando que auia muerto el Beneficiado en el mes de Agoſto, que es reſeruado a ſu Santidad, y q̃ en rentas ciertas, diſtribuciones, y emolumẽtos inciertos, no excedia de veinte y quatro ducados de Camara. Obtuuo gracia del dicho Beneficio, con data del vltimo de Agoſto del dicho año, quatro dias antes de la muerte del vltimo poſſeedor, cõ la qual tomò poſſeſsion del Beneficio, y quando el prouiſo ſuyo llegò a tomarla, ha-

llò, que para impossibilitarle, la auia sequestrado Mossen Cerdàn por la jurisdicion Real; y aunque luego se conociò el error, y falsedad de la narratiua (pues auiendo sucedido la vacante en mes Ordinario, la propuso en Reseruado, para facilitar su prouision) y el excesso en el valor del Beneficio, y se intentò la reuocacion del sequestro, no se consiguiò por entonces; y viendo que Mossen Cerdan contra toda razon insistia, en no dejar el Beneficio, ordenò el Suplicante a su Vicario General, procediera contra èl por los medios de justicia, mandandole exhibiera los titulos con que se auia introducido en la possession, y produjo ante su Vicario General el titulo referido, con la data del vltimo de Agosto, y vn mandato para que se le diera la possession, que son dos despachos distintos originales, concordantes en la fecha. Y visto por su Vicario General las falsedades referidas, que de la produccion de los titulos resultaua, por constarle manifiestamente, que auia impetrado Beneficio del que viuia, mandò detenerlo preso, y que por su Fiscal se le hiziera causa, y acusacion criminal; y en la confession que se le tomò dijo, que Mossen Sanante auia muerto en Setiembre, y se escusò, con que auia sido error del Escritor, y que en la verdad èl auia pedido la gracia en Setiembre:

bre : Y visto que esta escusa, no le releuaua de toda culpa, pues si conocia el error de la gracia, en fecha, y mes, sin procurar su reparo, se auia valido, y producidola en diuersos Tribunales, para justificar su possession, se prosiguiò la acusacion criminal, hasta que en ocho de Iulio deste año se presentaron vnas letras de citacion, inhibicion, y compulsa del Nuncio, en que dezia, que auia apelado de la captura, y procedimientos de su Vicario General; siendo verdad, que entonces, ni de presente, no se ha interpuesto apelaciõ alguna por Mossen Cerdan. Apelò de las censuras el Notario compulsado, por pedirle el processo original, que es contra las Leyes deste Reino, y entregò la copia, con la qual el Auditor del Nuncio prosiguiò, como si huuiera apelacion; y en diez y siete de Agosto deste año, diò vn Auto, en q̃ mandò, que Mossen Cerdan fuera suelto de la prision en que estaua, y que la data de la Bula se enmendasse en el original, y en el Registro, con diuersas censuras fulminadas para su execucion, que se presentò a veinte y vno de Agosto; y viendo el perjuizio graue que tenia a su jurisdicion en obedecerle, porque por èl se quitaua la jurisdicion de su Tribunal en primera instancia, sin auer apelado, ni en otra manera debueltose la causa al Tribunal del Nuncio: su Fiscal



cal interpuso apelacion de todo, y presentò vn Decreto de la Corte del Iusticia de Aragon, en apoyo de la disposicion del Decreto del Santo Concilio de Trento en el Capitulo *Causa omnes*, en que se inhibe, no se pongan en execucion semejantes prouisiones, en perjuizio de su jurisdicion ordinaria. Este mismo Decreto se presentò al Alcaide de la carcel, en que estaua preso Mossen Cerdan, y a la misma parte; con lo qual su Vicario General respondiò, que quitada la inhibicion de la firma, obedeceria pronto, y que entre tanto no estaua por si, y apelò de las penas, y censuras cominadas: Entendiendo, que con esto el Auditor se tendria por satisfecho, y no procederia a mayores demostraciones. Escriuiò al Nuncio vna carta, en que propuso los dichos motiuos, y otros que auia tenido para no obedecer su prouision, pidiendole sobreseyesse en estas diligencias, pues la justicia, y la razon estauan tan de su parte, y no diesse lugar a mayores empeños, que no podia escusar, en defensa de su jurisdicion: a que respondiò con palabras equiuocas, y generales. Despues el Auditor del Nuncio diò otra prouision, en que con termino inusitado, è indecente mandaua al Vicario General, que dentro de seis horas soltasse de la prision al Clerigo, ò que lo denunciassen por desco-

mulgado a él, y al Alcaide de la carcel. Con esta nouedad boluiò el Fiscal a recorrer a la Corte del Iusticia de Aragon, de donde obtuuo letras para que se reuocasse todo lo atentado contra la Firma, las quales se presentaron a dicho Vicario General, y Alcaide de la carcel, y al mismo Clerigo, y ellos de nueuo interpusieron apelacion de las censuras, y respondieron dejauan de obedecer, por no contrauenir al Decreto de la Firma; y no dandose aun por satisfecho el Auditor, diò otras letras, en q̃ de hecho mandaua denunciar por descomulgado a su Vicario General, como se intentò en algunas Iglesias, cõ que se hallò obligado a hazer presentar a los Curas el Decreto de la Corte del Iusticia de Aragon, yà referido; y considerando los empeños en q̃ se hallauan, la jurisdicion del Nuncio, y la suya: para euitar los escandalos que de ello podian suceder, cediendo en parte a la razon, y justicia que le assiste, se euocò a si la causa, y hizo que su Fiscal se apartara de la acusacion, y q̃ el Clerigo se librara de la carcel, fiando en que V. M. serà seruido mandar a sus Reales Ministros le assistan, hasta obligar por los medios decentes al Nuncio, reuoque todos los procedimientos referidos, que ha hecho contra su jurisdiciõ, y derecho, pues parece proceder de justicia, por las razones que se fundaràn en este Memorial.

 Los

Los Obispos en sus Diocesis, tienen fundada su intencion en el derecho de conferir todos los Beneficios Eclesiasticos; [A] y antes de la Regla octaua de Cācelleria, podian libremente en qualquiera mes que vacassen: [B] y auiendo de los doze meses dejadoles solos quatro, es mui culpable en los subditos el abrogarseles, y contra la voluntad del Sumo Pontifice, pues resultaria el inconueniēte de variarse todo el orden Eclesiastico, [C] y asi en duda, no deue presumirse quiera quitarseles; [D] y en esta razon vnica fundò la dicha Regla octaua, que en la suplica de la gracia se expressasse el mes de la vacante.

Faltò a la verdad Mossen Cerdan, en auer narrado, q̄ el Beneficio no excedia de 24. ducados de Camara, porq̄ passa de 100. escudos de a diez reales de moneda corriēte en Aragon, como cōsta por testimonio auntico, q̄ se remite: y aunque el Pontifice pueda, como supremo Ordinario, concurrir a proueer en todos los meses, [E] pero el Nuncio tiene limitada essa facultad en los q̄ no exceden de los dichos 24. ducados, y constandole primero del valor, [F] y porque es mui distinto el querer su Santidad, ò sus Delegados proueer en los meses reseruados, del motiuarse de las narratiuas, que proponen los que suplican las gracias. Lo primero deue subsistir, por no dudarse, ni

de

A

Cap. Regenda 10. *q.* 1. *cap. nullus omnino* 16. *quæst.* 7. *c. conquerente de Offic. ordin.* Feli. *in cap cum venerabilis, num.* 31. *cum seqq. de exceptionib.* Mandos. *in Reg. Canceller.* 14. *q.* 2. *num.* 2.

B

Abbas *in cap. constitutus ante n.* 1. *Notab.* 1 *de Rescript. & in cap. ex insinuatione* 37. *nu.* 1. *eod. tit.* Æneas de Falcon *in tract. de Reseruat.* 1. *prælud nu.* 1. Gomez *de expectatio. num* 4.

C

Cap. peruenit in fin. 11. *q.* 1. ibi: *Si sua vnicuique Episcopo; iurisdictio non seruatur, quid aliud agitur, nisi vt per Nos, per quos Ecclesiasticus custodiri ille ordo debuit, cōfundatur.*

D

Cap. ecce 99. *distinct.* Gonç. *ad Regul.* 8. *Canceller.* §. 4. *proœm. num.* 2.

E

Gonçal. *ad dict. Regul.* 8. §. 2. *proœm. num.* 1.

F

Idem num. 52. Garcia *de Benefic. p.* 5. *cap.* 3. *n.* 83. *cum seq.*

de la poteſtad, ni de la voluntad. Y lo ſegundo, en quanto fuere verdadera la ſuplica; y aſsi eſtableciò el derecho, que al Impetrante, que doloſamẽte falta a la verdad, ſe le priue de la impetra, en pena de ſu culpa,[G] y por la regla que a ninguno deue ſufragalle ſu proprio dolo;[H] y reprueba tanto el derecho, las calumnioſas impetras, que no obſtante que regularmente por ellas ſe impiden las prouiſiones de los Ordinarios en ſus meſes, tiene limitacion eſſa Regla, quando ſe hazen con narratiua falſa.[I]

El impetrar Beneficio del que viue, prohibe el derecho, como injuſto, y cõtra buenas coſtumbres; porque ocaſiona a deſear la muerte del poſſeedor,[K] y aunque fuere muerto, al tiempo de la obtencion, incurre el impetrante en pena de priuacion perpetua, y de deſcomunion;[L] y mas culpable fue en Moſſen Cerdan, el obtenelle viuiendo Moſſen Iuan Sanante, porque lo procurò doloſamente.

El auer ſolicitado ſe enmendaſſe la data de la Bula, fue otro delito, pues no pudo ignorar que ſe deſpachò en el dia 31. de Agoſto, auiendoſe valido della para tomar poſſeſsion, aprehender, y dar propoſicion; con que manifieſtamente ſe conoce, que no fue error, ſino malicia, para perſuadir al Nuncio, que vacò en mes Apoſtolico, y le hiziera eſſa

G
l. ſi quis obrepſerit 29. ff. ad l. Cornel. de falſis, l. tranſactionem, C. de tranſact. cap. ad aures 8. cap. Paſtoralis 14. cap. Sedes 15. cum aliis de reſcriptis.

H
Cap. intellexim9 de iudiciis, l. ita demum 36. in princ. de arbitris.

I
Gonçal. *ad Reg.* 8. *Cancel. gloſſ.* 52. *num.* 51.

K
Cap. nulla, cap. relatum, &c. ex thenore de conceſ. Præb.

L
Rebuf *in Prax. cap de reprobata Beneficior. viuent. impetrat. Duaren. de Sacroſanct. Eccleſ. Miniſter, lib. 6. cap. 1.*

eſſa gracia; y yà los DD. conocen el cuidado de las Antidatas, y Poſdatas, para que ſurtan efecto las prouiſiones, que ſin ellas no pudieran;[M] y para euitar eſſas fraudes, aduierten ſe haga inſtrumento con Notario, y teſtigos, y que ſin el no prueben: cuyo medio ſe fruſtraria, enmendando con tanta facilidad, como en eſta Bula la data, con pretexto de error.

M
Gonçal. *vbi ſup.* §. 3. *proœm. num.* 147.

Y eſtando yà deſpachada en publica forma, y entregada a la Parte, y preſentadola al Dean de la Igleſia Colegial de la Ciudad de Alcañiz, y deſpues exhibidola originalmente en proceſſo, no podia aquel, que llama error, repararſe, ſin conocimiento de cauſa, y citacion de los intereſſados, que con la conteſtacion de la lite adquirieron derecho;[N] lo qual procede ſin diſputa, quando es la reparacion en lo ſuſtancial de el Acto,[O] como en el preſente, que en ſer el mes de Agoſto, ò Setiembre, conſiſte el tocar la prouiſion a ſu Santidad, ò al Suplicante: Y porque mas dificultoſamente ſe permite reparar el error de auerſe dejado vn Notario la Calendata, ò algunas Clauſulas ordinarias de eſtilo, que el ſubrogar vna clauſula por otra, ò vn dia, y mes por otro. Lo primero, reſpeta al valor del inſtrumento, ò a la execucion del contrato, que con facilidad ſe tolera, como no perju-

N
Bartol. *in l. fin. num* 6. & 8. *ff. de Tabul. exhib.* Bald. *in l. ambiguitates, num.* 4. *C. de Teſtam.* Natta *conſ.* 146. *nu.* 10. *ad fin.* Alex. Trentacinq. *variar. reſol. lib.* 5 *tit. de præſumpt. reſol.* 3. *num.* 8. Farin. *in prax. crim. q.* 156. *nu.* 10. & 12 & *q.* 157. *nu.* 24. Ant. Fab. *C. de fid. inſtrum defin.* 8. 9. & 19. Tulch. *lit. N. concluſ.* 86.

O
Ant. Gabr. *concl.* 4. *n.* 5. *cum ſeqq.* Cephal. *conſ.* 94 *n.* 30. Tiraq. *de iure conſtit. limit.* 3. *num.* 14.

di-

dicial a las Partes.[P] Y lo segundo se dirige a corregir, y a alterar la escritura, y a que contenga distinta sustancia, ò tiempo, y a que produzga distintos, y aun contrarios efectos; en cuyo caso se requiere que preceda peticion, y libelo, para que con conocimiento de causa, y en juizio contencioso se auerigue la verdad, como reparacion en que no pueden dejar de sentir daño los interessados:[Q] Y de la suerte que el testigo vario, se reputa falso, assi el Escriuano, que inoua, ò varia el tenor del instrumento, pierde la fe de su legalidad, y estando yà publicado, è introducida lite, era mas dificil el reparo; y assi como el Iuez no puede corregir la sentencia que ha publicado, porque con ella feneciò yà su Oficio,[R] tampoco el Escriuano la escritura que ha entregado a la Parte, porque yà le diò su vltima perfecion.[S]

Ni pudo sufragarle al prouiso del Nuncio, el hallarse el Suplicante ausente de su Diocesi, supuesto que como consta por dicha Bula, no alegò dicha ausencia, ni hizo meritos della, sino de auer vacado en el mes de Agosto, y q̃ no excedia de 24. ducados de Camara, y como la narratiua es parte de la gracia, y tan essencial, q̃ sin verificarse no lo es:[T] faltando a la verdad, y la voluntad en el Nuncio, està delinquendo en defender

con

P

Bald. *in l. Imperator in 1. lectur. num.* 21. *& 29. de stat. hom* Felin. *in cap. ex litteris de fide instrum. num.* 1. Mascard. *de probat. concl.* 1099. *num.* 41. Farin. *d. q.* 156. *num.* 19. *&* 49. Port. §. *Notarius, num.* 56 *&* §. *Reparatio, n.* 7. Peregr. *cons.* 84 *nu.* 7. *in fin. vol* 5. Tusch *lit. N. d. concl.* 86. *num.* 2.

Q

Vt præter allegatos probat Alex. *cons.* 89. *vol* 3. *num.* 4. Additionator ad Guid. Pap. *decis.* 130. *ad fin.* Thesaur. *q.* 75. *lib.* 3. *& q.* 743. Fontan. *de pact. nupt. claus.* 1. *nu.* 23. *Cap. Latro, consult.* 80. *num.* 40. *lib.* 2.

R

l. Iudex postea quam, cũ vulgatis de re iud.

S

Afflictis *sub rub. de feriis, & salar.* Fontan. *de pact nupt.* 1. *p. claus.* 1. *num.* 23. Sesse *de inhibit. cap.* 5. §. 9. Guido Papæ *decis.* 131. Scacia *libr.* 2. *de re iud. cap.* 11. *ex n.* 1202. Couar. *pract. lib.* 1. *cap.* 19. *n.* 3. *vers. Et ideò tabellio qui semel,* Paccian. *de probat. lib.* 2. *cap.* 64. *num.* 53. Gregor. Lopez *in l.* 10. *tit.* 19. *p.* 3. *& l. seq.* y los DD. Castellanos *en la lei* 17. *y* 44. *de Toro,* Castillo *tom.* 5. *controu. cap.* 97. *num.* 4. Larrea *Alleg.* 75. *per tot.* Y en Aragõ estàn las Obseruãcias *Item si quis,* y la *penult. de fide instru.* Sesse *decis.* 83 *& decis.* 204 *n.* 44. Portol. ad Mol. §. *Instrumẽtum, num.* 17.

T

Cap 2. *de rescript. l. vlt. C. de diuers. rescript.* vbi Ripa

con remedios seculares la prouision, no teniendo titulo alguno; è incurre, a mas de las dichas penas, en la de temerario litigante, [Y] y se confirma con no auer dado lugar a la reparacion el Nuncio, pues con el hecho de auer dificultado, declarò, que no quiso proueer en mes Ordinario, ni que a su prouiso le sufragasse su propio dolo.

La ausencia del Suplicante, no pudo deboluer la prouision al Núcio, porque no ha aceptado la alternatiua, ni se presume, por ser de hecho; y su aceptacion voluntaria, [X] y el que no la tiene, no pierde el derecho de proueer en los quatro meses por su ausencia; y aunque pudiera, tiene implicancia manifiesta el obtener Beneficio por alternatiua, que supone residencia del Ordinario, y por deuolucion, que arguye ausencia suya: por ser medios contrarios. [Y]

Estos meritos ocasionaron la captura de Mossen Cerdan, por ser precisa obligacion de los Prelados, el no permitir que vn subdito se atreua a quitarles su derecho por medios ilicitos, y con narratiua falsa, mayormente siendo tal la obstinacion de Mossen Cerdan, que en vez de postrarse con rendimiento, y pedir absolucion de las censuras en que ha incurrido, inuenta nueuos difugios a que recorrer, todos con siniestro infor-

me:

*num.*29. Couar. *in rubric. de testam. p.*2. *num.*14. *& in Regul.*60. *Canceller.* Garc. *de benef. p.*6. *cap.*2. *n.*140. *vers. Tertiò limitat*, Barb. *claus.* 97. *nu.*7. Bellam. *decis.*166. Gonçal. *de Mensib. glos.*9. *in annotat. num.*232. Peña *decis.*658. *num.*3. Lotter. *lib.*2. *q.*20. *num.*203. Seraphi. *decis.*803. Mantic. *decis.*318. *num.*4.

V

Cap. dispendia de rescrip. li. 6. *Clem.*1. *eod. tit.*

X

Gonçal. *ad dict. Reg.*8. *glos.* 62. *n.*28. Garc. *de Benef. p.*5. *cap.*1. *n.*483. *&* 682.

Y

Gonçal. *vbi supr. gloss.* 43. *n.*1. *&* 114. Rota *decis.*279. *num.*5.

me: Pues ni el Beneficio vacò en Agosto; Ni el Nuncio lo proueyò en Setiembre; Ni la ausencia del suplicante deboluiò la prouision a su Santidad; Ni ha constado, ni puede constar, que aya interpuesto apelacion, pues del processo original, que es donde estàn insertos todos los Actos hechos por Mossen Cerdan, resulta con euidencia que no la ay.

El Santo Concilio Tridentino, en el Capitulo *Causæ omnes* 20. de la Sesion 24. *de Reformatione*, dispone, que los Ordinarios Eclesiasticos conozcan en primera instancia de todas las causas de sus subditos, y prohibe a los Nuncios, y a qualesquiera Delegados Apostolicos el entremeterse, sino es con apelacion legitima, [Z] y Mossen Cerdan no la ha interpuesto, como cõsta del original processo, actitado en esta Curia Eclesiastica, al qual precisamente deue estarse, y no a su copia, ni alos demas Actos que se hallaren en ella; [A] y el vnico medio de probarse vna negatiua, es la ocular inspeccion del processo original; [B] y faltando totalmente el sugeto, que podia atribuirle jurisdicion, procediò de hecho, y nulamẽte, en mandar despachar dichas letras inhibitorias, y las demas agrauatorias subsiguientes, como varias vezes ha declarado la Sagrada Rota. [C]

Y no podrà sufragarle a Mossen Cerdan

Z
Salgad. *de reten.* 2. *p. cap.* 3. *n.* 18. *& seqq. & cap.* 5. §. 2. *n.* 1. *&* 2. Barb *in d. cap. causæ omnes, & allegat.* 81. *n* 2. Ricc. *decis.* 296. *num.* 5. 4 *par.*

A
l. 2. *de fid. instrum. Authen. si quis in aliquo, C. de ædend.* Sesse *decis.* 332. *nu.* 4. Alex. *cons.* 105. *vol.* 2. Roman. *cõs.* 187. *num.* 3. Tusch. *lit. O. cõclus.* 202. *in princ.* Grat. *disceptat.* 548. *num.* 29.

B
Suelu. *in semic.* 2. *cons.* 8. *num.* 11.

C
Salgad. *de reten.* 2. *p. cap.* 17.

dã el auerse representado cõ el processo ante el Auditor del Nuncio, porq̃ nunca la apelacion se interpone legitimamente ante el Iuez del recurso, [D] ni aquel puede proceder a inhibir, sin que se le presente el Acto de apelacion; [E] y de lo que no hizo Mossen Cerdan, no pudo lleuar Acto, y siendo vno de los efectos, que pendiente aquella, no se inoue, y estando yà preso quando recorriò al Nuncio, procediò atentadamente en mandar librarlo. [F]

Y el dicho Capitulo *Causæ omnes*, prohibe expressamente a qualesquiera Superiores, que admitan apelaciones, y prouean inhibiciones, en las causas que los Ordinarios conocen en primera instancia, sino es de la sentencia difinitiua, ò que tenga su fuerça, ò que el daño no sea reparable por la difinitiua; [G] y lo mismo dispuso en el Capitulo primero de la Sessiõ 13. *de Reformatione*, en las causas criminales: Y aunque parezca contener daño irreparable la captura, pero despues de executada, no se libra el preso por la apelacion, pues ni aun suspende la execucion del mandato de aquella, por el riesgo en la fuga del delinquente: [H] Y hallandose su Vicario General inhibido con la Firma, y Monitorio de la Corte del Iusticia de Aragon, que se le presentaron, y resguardado con las apelaciones, que sucesiuamente fue inter-

D
Cap. vt debitus de appellat. Clem.1.de appellat. cap.cordi, eod.tit.in 6.Grat.*discept. cap* 10.*n.*2.Farin.*decis.*293. *num.*3.*p.*1.*& decis.*594.*p.*2. *in nouis.num.*2.

E
Gloss.in cap.nõ solum, in verbo ante omnia de appellat. in 6.Francus *in cap.* Romana, §. *Si veró, n.*2.*&* 3 *de appellat. eod.lib.*Lancellot *de attent.* 3.*par.cap.*16.*n.*15.*cum seqq. &* 2.*p cap.*12.*ampliat.*15.*n.* 1.*cum seqq. & limit.*50.*nu.* 184 Port.ad Mol.*verb.Appellatio, nu.*65.

F
Salg.*de* Reg.*protect.p.*2.*cap.* 4.*nu.* 259.

G
Salg.*de Reg.protect.p.*2.*cap.* 1.*& de reten.*2.*p.cap.*5. §.2.

H
Salg.*de Reg.protect.p.*2.*dic. cap.*1.*num.*11.*cum seqq.*

terponiendo de todas las letras que se le intimaron del Nuncio, no pudo obedecerlas, aun quando huuiera en ellas procedido con jurisdicion, pues executandolas, euidentemẽte se exponia a la ocupacion de temporalidades, que es el rigurosо medio con que los Iuezes Seculares, en Aragon compelen a los Eclesiasticos, a que reuoquen todo lo que huuieren hecho contra los Reales Decretos proueidos en nombre de V. M. y en defensa de sus Regalias: [I] Y fuera tãbien contra la apelacion, pues pendiente aquella, no puede inouarse cosa alguna, y es atentado todo lo que en el entretanto se obrare; [K] y asi su Vicario General procediò en todas sus acciones con justificacion.

Y siendo este litigio entre Superior, y subdito, parece no deuia amparalle el Nuncio, pues siempre la presuncion està por el Iuez, de que obra con procedimientos justificados, [L] y el ver que se le impedia dicho conocimiento de hecho, y sin jurisdicion alguna, y que se trataua de publicar en las Iglesias letras agrauatorias, y reagrauatorias contra su Vicario General; motiuò a que su Fiscal recorriesse al remedio de la Firma, en fomento de dicho Capitulo *Causa omnes*, pues con ella no se impide la jurisdicion Eclesiastica, como con la aprehension q̃ obtuuo Mossen Cerdan, porque la Corte,

I
Mol. *in verb. Occupatio temporalitatũ, fol.* 242. vbi Port. *num.* 40. Ramir. *de leg. Reg.* §. 27. *num.* 12. Sesse *de inbibit. cap.* 10. §. 1. *per tot. & cap.* 8. §. 3. *num.* 203.

K
l. 1. *& ibi gloss.* & Bartol. *ff. nihil innou. appellat. postposit. l.* 3. *& ibi DD. C. de appel. cap. dilecto de appellat. cap. non solum, eod. tit. in* 6. Soci. *in Reg.* 21. Mandos. *de inbib. q.* 102. *num.* 4. *& q.* 105. *& seqq.* Petr. Gregor. *de appel. lib.* 6. *cap.* 12. *num.* 2. Maran. *in Prax. tit. & quando appelletur, num.* 173. Valenç. *cons.* 71. *num.* 62.

L
Grat. *discept.* 548. *num.* 34.

te, no interpone conocimiento alguno, sino que libra al Firmante de la fuerça que se le haze, y le preserua de la que teme se le harà: que es lo mismo que se practica en Castilla, quando el Nuncio se entromete en los casos que no puede, que recorriendose al Consejo Real por via de fuerça, luego manda remitir la causa al Ordinario, ò a quien tocare de derecho, [M] porque los recursos de los Eclesiasticos a los Tribunales Seculares, para impedir el conocimiẽto en primera instancia, a los Superiores que no son Ordinarios, se conforman con la Bula *in Cœna Domini*, pues en el Capitulo 26. manda guardar el orden, en el exercicio de la jurisdiciõ Eclesiastica; [N] y en muchas decisiones de Rota, està aprobado este recurso. [O]

Estas razones propone a V. M. para que sea seruido mandar al Nuncio, reuoque todas las dichas prouisiones: pues por ser hechas despues de la apelacion legitimamente interpuesta por su Vicario General, y contra la Firma, son atentadas, y nulas, y como tales deuen reuocarse. [P]

A V. M. incumbe, Que se obserue el Santo Concilio Tridentino, como a su Protector: [Q] Que los Prelados Ordinarios, juzguen en primera instancia las causas de sus subditos: [R] Que no aya cõtencion de jurisdiciones, en los casos indu-

M
Salg. *de reten. 2. p. cap. 21. nu.* 25. Sesse *de inhibit. cap.* 8. §. 3. *per tot.*

N
Narbona *ad* 3. *par. Recopil. l.* 59. *tit.* 4. *lib.* 2. Salc. *de l. Polit. lib.* 2. *cap.* 7. Salg. 2. *p. cap.* 20. *num.* 88.

O
Lancellot. *de attent.* 2. *p. cap.* 4. *limit.* 1. *num* 36. Aquil. de Gras. *decis* 34. *sub tit. de attent.* Salg. 1. *p cap.* 1. *prælud.* 3. *à nu.* 142. *de Protect.* Reg. Sesse *de inhibit. cap.* 8. § 3. *n.* 171.

P
Suelu. *plures allegans in centur. cons.* 48. *num.* 6.

Q
Apparet ex Bulla pro cõfirmatione Cõcilij promulgata post sessiones eiusdẽ Cõcilij *in cap.* 20. *ses.* 25. Salg. *de Reg. protec. p.* 1. *cap.* 1. *præ lud.* 2. *à num.* 72. *& de suppl.* 2. *p. cap.* 1. *à num.* 22.

R
Dict. cap. causæ omnes.

dubitados:[S] Que no se perturbe la paz publica:[T] Que se euite la molestia de essos litigios:[V] Que se quiten violencias:[X] Que cada Iuez se contenga en sus limites: Y que el Nuncio no passe los de su facultad:[Y] Por el beneficio vniuersal:[Z] Y por la conueniencia de todos los Obispos de España: Cuyo Patron es V.M. y Defensor de la Iglesia.[A]

S Canc. *tom.3. var. cap.10. nu. 70. cum seqq.*

T *Cap. benè, §. Sancta Synodus 96. distinct.*

V Idem Salg. *de reten. 2. p. cap. 3. num. 17.*

X *Can. Regum Officium 23. quæst. 5.*

Y Salgad. *de reten. 1. p. cap. 2. n. 51. & cap. 9. num. 37.*

Z Sue'u. *in semic. 1. cons. 50. num 23. vbi copiosè.*

A *Clem 1. de iur. iur.* Salgad. *de Reg. protect. 2. p. cap. 1.* S. Leon Papa *epist. 75. ad Leonem Augustum.*